

Medellín, julio 24 de 2013

Señores

Comité Legal

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO

Bogotá D.C.

Asunto: **Proceso de Auditoría Construcción Planta Porvenir II –
Conflicto de interés de INGETEC S.A. para actuar como
auditor**

Respetados Señores,

Por medio de la presente comunicación, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (en adelante PROE S.A.S. E.S.P.) se permite formular unas solicitudes al Comité Legal del CNO, previa explicación de las razones por las cuales PROE S.A.S. E.S.P. considera que existe un conflicto de interés con la sociedad INGETEC S.A., empresa seleccionada por XM S.A. E.S.P. para realizar el proceso de auditoría de construcción de la Planta Porvenir II.

I. Antecedentes

1. PROE S.A.S. E.S.P. es una sociedad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, perteneciente al Grupo Empresarial de INTEGRAL S.A., sociedad controlante de aquella, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta.

2. Desde su constitución, PROE S.A.S. E.S.P. viene desarrollando el Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II, cuyas fases de identificación y diseño han sido adelantadas por INTEGRAL S.A. y por su filial INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S.A.
3. El 27 de enero de 2012, CELSIA S.A. E.S.P. suscribió un contrato de compraventa de acciones con la sociedad INT A Dos S.A.S., subordinada de INTEGRAL S.A., por medio del cual se acordó la adquisición del 100% de las acciones de la sociedad PROE S.A.S. E.S.P., titular del Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II, contrato cuyo perfeccionamiento está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.
4. PROE S.A.S. E.S.P. participó en la subasta del Cargo por Confiabilidad para plantas GPPS, realizada en enero de 2012, como resultado de lo cual PROE S.A.S. E.S.P. contrajo Obligaciones de Energía Firme con el Proyecto Porvenir II.
5. En agosto de 2012, el Gerente General y Representante Legal de INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. -INGETEC S.A. (en adelante INGETEC S.A.), Ingeniero Alberto Marulanda, actuó como integrante de un grupo de expertos consultores (*Board*) contratado por ISAGEN S.A. E.S.P., el cual presentó un concepto en el que se planteaban severos cuestionamientos respecto a la idoneidad del Proyecto Porvenir II, manifestando que este proyecto de la manera como ha sido concebido por PROE S.A.S. E.S.P., podría crear un riesgo inaceptable para la central hidroeléctrica San Carlos, concepto que por lo demás no ha sido compartido por INTEGRAL S.A. y su equipo de asesores nacionales y extranjeros.
6. En virtud de la Solicitud Privada de Ofertas # 514(proceso de contratación adelantado entre noviembre de 2012 y febrero de 2013), XM S.A. E.S.P.

seleccionó y contrató a la sociedad INGETEC S.A. para realizar el proceso de auditoría de construcción de la Planta Porvenir II, proceso que tiene como objeto verificar el cumplimiento por parte de PROE S.A.S. E.S.P. de la curva S, del Cronograma de Construcción y de la puesta en operación de la Planta Hidráulica Porvenir II, obligaciones que le corresponden como agente generador al que se le han adjudicado Obligaciones de Energía Firme.

7. XM S.A. E.S.P. informó a PROE S.A.S. E.S.P. sobre la selección de la firma auditora en febrero 22 de 2013, cuando ya se había celebrado el contrato con INGETEC S.A.
8. Una vez PROE S.A.S. E.S.P. fue informada de esta circunstancia, procedió a remitir una comunicación a XM S.A. E.S.P., fechada el 11 de marzo de 2013, mediante la cual manifestó que existía un conflicto de interés con INGETEC S.A. y solicitó tomar las medidas del caso para que el proceso de auditoría no resultara afectado por tal circunstancia.
9. El 6 de mayo de 2013, XM S.A. E.S.P. remitió una comunicación a PROE S.A.S. E.S.P., informando que INGETEC S.A. había solicitado desestimar los argumentos que sustentan el conflicto de interés, y requiriendo a PROE S.A.S. E.S.P. para allegar los documentos que evidencian dicho conflicto.
10. En respuesta a este requerimiento, PROE S.A.S. E.S.P. remitió una nueva comunicación a XM S.A. E.S.P., fechada el 31 de mayo de 2013, reiterando la existencia del conflicto de interés e informando que el documento a partir del cual se constata dicho conflicto pertenece a ISAGEN S.A. E.S.P., por lo cual PROE S.A.S. E.S.P. solicitó oficiar a dicha entidad para que remitiera el mencionado documento.

11. El pasado 26 de junio PROE S.A.S. E.S.P. recibió una comunicación de XM S.A. E.S.P., en la cual esta entidad manifestó que no tiene acceso a los documentos que soportan el conflicto de interés ni puede exigir la entrega de los mismos, por lo que recomendó a PROE S.A.S. dirigirse al Consejo Nacional de Operación, *“por ser el organismo encargado de integrar la lista de Auditores”*.

II. Razones por las cuales existe conflicto de interés con INGETEC S.A.

Además de lo indicado en las diferentes comunicaciones enviadas a XM S.A. E.S.P., a continuación se exponen de manera detallada las razones por las cuales PROE S.A.S. E.S.P. considera que existe un evidente conflicto de interés con INGETEC S.A.

1. Tal como lo expuso PROE S.A.S. E.S.P. ante XM S.A. E.S.P. y como se indica en los antecedentes de esta comunicación, se presenta en este caso una clara y nítida situación de conflicto de interés, materializada en el hecho de que el Ingeniero Alberto Marulanda Posada, representante legal de INGETEC S.A., participó en agosto de 2012 en un *Board* de consultores contratados por ISAGEN S.A. E.S.P. Este *Board* de consultores manifestó que el Proyecto Porvenir II, de la manera como ha sido concebido por PROE S.A.S. E.S.P., podría crear un **riesgo inaceptable** para la central hidroeléctrica San Carlos, operada por ISAGEN S.A. E.S.P., pues la presa del Proyecto se construiría sobre una supuesta falla activa (Falla Cocorná).
2. La participación del Ingeniero Alberto Marulanda Posada en este *Board* de consultores fue reconocida expresamente por INGETEC S.A. ante XM S.A. E.S.P., tal como consta en la comunicación del 24 de abril de 2013, cuya copia se anexa, en los siguientes términos:

“En agosto de 2012, el Dr. Alberto Marulanda Posada, Gerente General de INGETEC, a través de la sociedad Marulanda Escobar & Cia. S. en C. realizó, desde su conocimiento especializado de geotecnista, la inspección, análisis y evaluación del comportamiento de las obras civiles e hidráulicas principales y sus equipos electromecánicos asociados de las centrales hidroeléctricas San Carlos, Jaguas, Calderas y Miel I para la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., junto con un grupo de especialistas (Board de consultores). El resultado de dicha consultoría es propiedad de la empresa contratante, y es ella quien dispone el uso y publicidad de la información asociada al informe final de la consultoría...”.

3. A juicio de PROE S.A.S. E.S.P., la opinión emitida por el representante legal de INGETEC S.A. acerca del Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II, no constituye – como de manera equivocada lo sugirió INGETEC S.A. ante XM S.A. E.S.P. en la comunicación antes citada - una simple diferencia de opinión o una discrepancia de carácter estrictamente técnico. Se trata de una verdadera oposición al desarrollo del Proyecto Porvenir II como está concebido, pues no de otra manera puede interpretarse el hecho de que a juicio del Ingeniero Marulanda Posada, representante legal de INGETEC S.A., dicho Proyecto podría constituir un riesgo inaceptable para otra central hidroeléctrica.
4. Ahora bien, el conflicto de interés es aun más evidente si se considera que INTEGRAL S.A., empresa consultora encargada de los estudios y diseños del Proyecto Porvenir II, y controlante de PROE S.A.S. E.S.P., ha desvirtuado desde el punto de vista técnico las objeciones formuladas por el Board de consultores al servicio de ISAGEN S.A. E.S.P., manifestando que no existe el alegado riesgo inaceptable para la operación de la central hidroeléctrica San Carlos, dado que en el sitio donde se construirá la presa no hay una falla activa. Es decir, existe una clara oposición entre el Grupo Empresarial

propietario del Proyecto y el concepto emitido por el representante legal de INGETEC S.A.

5. Como podrá constatarlo el CNO sin mayores dificultades, el conflicto de interés es ostensible, pues resulta contrario a los principios de objetividad y transparencia que quien actúe como auditor de un proyecto haya emitido conceptos en contra de la viabilidad del mismo. Tales principios constituyen garantías propias del debido proceso, derecho que podría resultar comprometido si se mantiene como auditora a una firma cuyo representante legal está en absoluto desacuerdo con la forma como se ha estructurado el Proyecto Porvenir II.
6. Es de anotar que PROE S.A.S. E.S.P. no ha cuestionado la idoneidad, capacidad técnica, experiencia y responsabilidad de la sociedad INGETEC S.A., ni ha puesto en duda que la diversidad de criterios, particularmente en asuntos de carácter técnico, forma parte del legítimo ejercicio de la Ingeniería. Sin embargo, como ya se manifestó, aquí no estamos frente a una simple diferencia de criterios. PROE S.A.S. E.S.P., como empresa auditada, tiene derecho a que el auditor sea una persona totalmente desinteresada, que no haya emitido opiniones en contra del Proyecto y que adelante el proceso de auditoría con absoluta desprevenición, circunstancia que no ocurre en este caso.
7. Las circunstancias anteriormente narradas configuran un auténtico conflicto de interés a la luz de los términos de referencia para la contratación de la auditoría, proceso en el que resultó seleccionado INGETEC S.A. En efecto, en dichos términos de referencia quedó establecido que las causales allí enumeradas no son taxativas, por lo que el conflicto de interés puede derivarse de *“toda situación en que los intereses personales, profesionales y/o económicos directos o indirectos de la firma que realizará la auditoría, estén*

enfrentados con los interés de la empresa propietaria o representante de la planta o unidad de generación objeto de auditoría, o con las empresas de su grupo empresarial...” (se destaca). En el presente caso, es indiscutible que los intereses profesionales y económicos de PROE S.A.S. E.S.P. – y por ende de INTEGRAL S.A. – se enfrentan a los de INGETEC S.A., considerando que el representante legal de esta empresa se ha opuesto de manera expresa al desarrollo del Proyecto tal como está concebido, Proyecto que la misma INGETEC S.A. auditaría.

8. Es importante advertir que a juicio de PROE S.A.S. E.S.P., el CNO cuenta con suficientes elementos objetivos para declarar el conflicto de interés. No se trata, como ya se ha expresado, de una discusión acerca de la persona del auditor, cuya responsabilidad e idoneidad no está siendo puesta en duda. Es decir, la discusión que aquí se plantea no tiene que ver con aspectos de carácter subjetivo. Como bien se sabe, la prohibición de incurrir en conflicto de interés está orientada a evitar circunstancias de carácter objetivo que puedan afectar la imparcialidad de un sujeto, o que de alguna manera puedan interferir en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. PROE S.A.S. E.S.P. reitera que en este caso concreto, se presenta una circunstancia objetiva en virtud de la cual INGETEC S.A. no es un tercero sin interés alguno en el desarrollo del Proyecto – como debería serlo el auditor –, pues los conceptos y opiniones que ha emitido su representante legal, pueden interferir con las labores que debe desempeñar en ejercicio de la auditoría.

9. Finalmente, tal como lo manifestó PROE S.A.S. E.S.P. ante XM S.A. E.S.P., el concepto del *Board* de consultores al que se ha hecho referencia, es propiedad de ISAGEN S.A. E.S.P., y por tanto PROE S.A.S. E.S.P. no está en condición de aportarlo. En consecuencia, si el CNO estima que resulta necesario conocer dicho documento, debe oficiarse a ISAGEN S.A. E.S.P. para que lo allegue, advirtiendo que esta información tiene carácter reservado y que – como se indicó – **no es compartida por PROE S.A.S. E.S.P. ni por INTEGRAL S.A.**

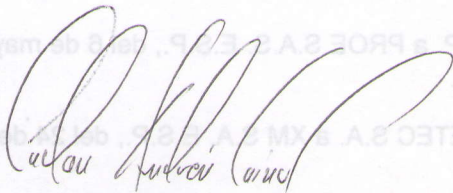
III. Solicitudes

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente **solicito al CNO declarar la existencia del mencionado conflicto de interés con la sociedad INGETEC S.A., contratada por XM S.A. E.S.P. para adelantar el proceso de auditoría de construcción de la Planta Porvenir II, y adoptar las medidas que se estimen pertinentes para superar el conflicto de interés que se presenta. En consecuencia, solicito ordenar que INGETEC S.A. no pueda ser considerada como firma auditora del proceso de construcción de la Planta Porvenir II.**

Si el CNO lo considera necesario y pertinente, solicito que se requiera a ISAGEN S.A. E.S.P. para que remita, con fines probatorios, el concepto emitido por el *Board* de consultores en agosto de 2012, del cual formó parte el Ingeniero Alberto Marulanda Posada, en particular los apartes en los que el *Board* se pronunció sobre el Proyecto Porvenir II. En subsidio, solicito que se requiera a ISAGEN S.A. E.S.P. y/o a INGETEC S.A. para que informe si el Ingeniero Alberto Marulanda Posada formó parte del *Board* consultores en agosto de 2012, y si dicho *Board* emitió algún concepto u opinión adversos o en contra del Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II, o que implicaran algún cuestionamiento a la viabilidad del Proyecto tal como está concebido.

Reitero que la información que suministre ISAGEN S.A. E.S.P., tiene carácter reservado, y por tanto sólo podrá ser utilizada en el exclusivo ámbito de esta disputa sobre el conflicto de interés de INGETEC S.A. para actuar como auditor de la Planta Porvenir II.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS LAÍNO C.

Representante Legal PROE S.A.S. E.S.P.

Anexos:

- Presentación "Conflicto de interés en el proceso de auditoría de la construcción de la Planta Porvenir II".
- Certificado de existencia y representación legal de PROE S.A.S. E.S.P.
- Certificado de existencia y representación legal de INTEGRAL S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de INGETEC S.A.
- Copia de la comunicación de XM S.A. E.S.P. a PROE S.A.S. E.S.P., del 22 de febrero de 2013.
- Copia de la comunicación de PROE S.A.S. E.S.P. a XM S.A. E.S.P., del 11 de marzo de 2013.
- Copia de la comunicación de XM S.A. E.S.P. a PROE S.A.S. E.S.P., del 6 de mayo de 2013.
- Copia de la comunicación dirigida por INGETEC S.A. a XM S.A. E.S.P., del 24 de abril de 2013.
- Copia de la comunicación de PROE S.A.S. E.S.P. a XM S.A. E.S.P., del 31 de mayo de 2013
- Copia de la comunicación de XM S.A. E.S.P. a PROE S.A.S. E.S.P., del 25 de junio de 2013.
- Copia de Acuerdo CNO 610 de Diciembre 6 de 2012